

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Declarativo Verbal. Rad. 11001310304320230021300

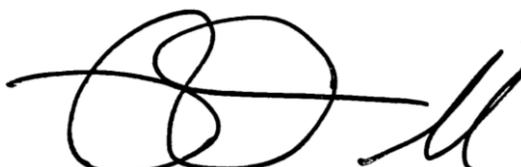
Procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad arribó el proceso de la referencia so pretexto, que el asunto en razón a su cuantía deberá ser tramitado por los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Revisado el libelo genitor, se observa prematura la decisión adoptada por el remitente como quiera que lo pretendido en el presente asunto de acuerdo a la subsanación de la demanda es la devolución de \$ 80.946.950.00 Mte a la empresa TRAVEL ACCES MAYORISTA DE TURISMO S.A.S, por los tiquetes que nunca se utilizaron, pero que fueron pagados en efectivo a la empresa COPA AIRLINES S.A, con sus respectivos intereses a la tasa máxima permitida por la supe bancaria desde el 25 de Noviembre de 2020, suma que a efecto de determinar la cuantía a la fecha de presentación de la demanda de acuerdo a liquidación que se adjunta asciende a \$134.482.135,39 Mte, valor que no supera los 150 smlmv dispuestos para la mayor cuantía (art. 25 Código General del Proceso), motivo por el cual este despacho carece de competencia para adelantar la presente acción; en consecuencia, se ordenará su remisión para el adelantamiento del proceso, al Juzgado Primero Civil Municipal.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. NO AVOCAR, el conocimiento del proceso instaurado por TRAVEL ACCES MAYORISTA DE TURISMO S.A.S. en contra de COPA AIRLINES y COLAEREO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.
2. REMITIR el expediente, al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad para que proceda a asumir el conocimiento de la actuación debido a la cuantía y resuelva lo que corresponda sobre la admisión de la demanda. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84189e7af8881ed2236cd12e46966c730cf5cdd029c7ebb5adb995d2df89b91**

Documento generado en 30/06/2023 02:34:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**